



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 49 -2013-ANA-DGCRH

Lima, 25 FEB. 2013

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con Código Único de Trámite N° 7336, presentado por AUSTRAL GROUP S.A.A. identificado con Registro Único de Contribuyentes N° 20338054115, con domicilio en Avenida Víctor Andrés Belaunde N° 147, Edificio Real Siete, Centro Empresarial Real San Isidro, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, sobre autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas procedentes de su Planta de Producción de Harina y Aceite de Pescado, denominada Planta Ilo; y,

CONSIDERANDO:

Que, según establece el artículo 79° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua autoriza el vertimiento del agua residual tratada a un cuerpo natural de agua continental o marina, previa opinión técnica favorable de las Autoridades Ambientales y de Salud, sobre el cumplimiento de los Estándares de Calidad Ambiental (ECA-Agua) y Límites Máximos Permisibles (LMP);

Que, de acuerdo al artículo 138° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, para el otorgamiento de autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas, se requiere contar con la opinión técnica de la autoridad ambiental sectorial, la cual se expresa mediante la certificación ambiental correspondiente;

Que, mediante escrito del visto, la recurrente solicita autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas procedentes de su Planta de Producción de Harina y Aceite de Pescado de Alto Contenido Proteínico de 100,00 t/h de capacidad, denominada Planta Ilo, ubicada en Pampa Caliche S/N Km. 7,50, distrito Pacocha, provincia Ilo, departamento Moquegua, que serán descargadas al mar de Pacocha;

Que, respecto a la opinión favorable de la autoridad ambiental, la recurrente cuenta con la Resolución Directoral N° 107-2010-PRODUCE/DIGAAP de la Dirección General de Asuntos Ambientales de Pesquería del Ministerio de la Producción, que aprobó el "Plan de Manejo Ambiental de la Planta de Harina y Aceite de Pescado de Alto Contenido Proteínico de 100t/h, para el tratamiento de sus efluentes industriales pesqueros hasta cumplir con los Límites Máximos Permisibles, otorgándole para su implementación un plazo de cuatro (04) años;

Que, en el desarrollo del procedimiento mediante Carta N°209-2012-ANA-DGCRH se remitió a AUSTRAL GROUP S.A.A. el Informe Técnico N° 020-2012-ANA-DGCRH/MEPB conteniendo trece (13) observaciones formuladas a su solicitud, otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles para su absolución;

Que, con escrito de fecha 13.07.2012, AUSTRAL GROUP S.A.A. remitió la información para el levantamiento de las observaciones formuladas a la presente solicitud;

Que, el Informe Técnico N° 044-2012-ANA-DGCRH/MEPB señala que:

- La solicitud de autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas presentada por AUSTRAL GROUP S.A.A. correspondiente a la Planta de Producción de Harina y Aceite de Pescado de Alto Contenido Proteínico de 100,00 t/h de capacidad, denominada Planta Ilo, no está técnicamente sustentada, por lo que no se determina claramente el volumen de vertimiento correspondiente a dicha solicitud.
- La recurrente declara que los efluentes pesqueros generados en la Planta de Producción de Harina y Aceite de Pescado de Alto Contenido Proteínico, denominada Planta Ilo, serán



descargados mediante un emisario submarino de 800 m de longitud y 20" de diámetro, el cual estará provisto de un difusor de tipo quena, cuyo punto de descarga se ubica en las coordenadas UTM (WGS84, Zona 19): 8 055 830,42 N y 248 994,43 E.

- c) De la revisión del expediente administrativo se verifica que la recurrente no ha cumplido con presentar el documento que acredite la Opinión Técnica Favorable de la Dirección General de Salud (DIGESA), incumpliendo con lo dispuesto en el artículo 79° de la Ley de Recursos Hídricos.
- d) AUSTRAL GROUP S.A.A. no cumplió con subsanar la totalidad de las observaciones efectuadas a su solicitud de autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, de las cuales pueden señalarse, entre otras, las siguientes:
- De la observación N° 04: Se le solicitó esclarecer el volumen total de vertimiento anual de agua del "Balance Hídrico Anual de la Planta", consignado en la "Ficha de Registro del Sistema de Tratamiento y Disposición Sanitaria de Aguas Residuales Industriales para Vertimientos y/o Reuso", debido a que no se detallaban los caudales de agua de mar, de agua de pozo y de agua de la red pública, acorde a la actividad a la cual se destina. Adicionalmente, incluir en dicho Balance las aguas de la columna barométrica, debiendo precisar además, el dispositivo de descarga por el cual son vertidos estos efluentes; sin embargo, la información enviada, demuestra incongruencia y no está debidamente sustentada.
 - De la observación N° 11: Revisado el Plano Sanitario, se le solicitó describir la existencia de dos (02) pozos sépticos, así como un (01) pozo de percolación existente y un (01) pozo de percolación proyectado, y precisar detalles de la Planta de Tratamiento Biológico de efluentes domésticos, que mencionan. Al respecto, si bien la administrada menciona la existencia de dos (02) sistemas de tratamiento, conformados por tanques sépticos, no incluye la información referida a los detalles del pozo de percolación proyectado, que le fue solicitado.
 - De la observación N° 12: Acorde a lo consignado en la "Ficha de Registro del Sistema de Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales Industriales para Vertimiento y/o Reuso", se solicitó la documentación que sustente la disposición final de los efluentes domésticos. Además, se solicitó brindar detalles de la Planta de Tratamiento Biológico que mencionan. De la documentación presentada se verifica que no se incluye información para esclarecer lo referido a la construcción del pozo de percolación proyectado y si se tiene proyectada la Planta de Tratamiento Biológico que mencionan, información que resultaba relevante a fin de determinar la congruencia con lo declarado por el administrado.
 - De la observación N° 13: Se solicitó complementar y esclarecer la información sobre las características del emisario submarino y especificaciones técnicas del difusor, entre otros, debido a la incongruencia de los datos presentados (longitud del emisario, número de agujeros del difusor, entre otros). Cabe indicar que de la información presentada se verifica que existe inconsistencia en la información referida al número de agujeros y al diámetro del orificio del difusor tipo "Quena" del emisario submarino, el cual según la información contenida en el expediente consta de 16 agujeros y posee un diámetro del agujero (orificio) de 2 ½", en comparación con los 140 agujeros y los 50,80 mm de diámetro del orificio del difusor, que consta en la "Ficha de Registro del Sistema de Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales Industriales para Vertimiento y/o Reuso".

Que, en tal sentido, el precitado informe concluye que la solicitud de autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas presentada por AUSTRAL GROUP S.A.A., correspondiente a los efluentes generados en la Planta de Producción de Harina y Aceite de Pescado de Alto Contenido Proteínico, denominada Planta Ilo, no cumple con las condiciones establecidas en la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, así como con los requisitos establecidos en el Procedimiento N° 23 del TUPA de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante D.S. N° 012-2010-AG, por





lo que corresponde declarar improcedente dicha solicitud de autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas;

Con el visto de Oficina de Asesoría Jurídica y en uso de las facultades conferidas por el artículo 79º de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, de lo establecido en su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, y en aplicación de lo dispuesto por el artículo 32º del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con Decreto Supremo N° 006-2010-AG;

SE RESUELVE:

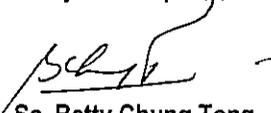
ARTÍCULO 1º.- Declarar improcedente la solicitud de autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas presentada por **AUSTRAL GROUP S.A.A.** procedente de la Planta de Producción de Harina y Aceite de Pescado de Alto Contenido Proteínico, denominada Planta Ilo, ubicada en Pampa Caliche S/N Km. 7,50, distrito Pacocha, provincia Ilo, departamento Moquegua, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2º.- Notificar con la presente resolución a **AUSTRAL GROUP S.A.A.**

ARTÍCULO 3º.- Poner en conocimiento de la presente resolución a la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Indirecto del Ministerio de la Producción, al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, a la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud, a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Perú y remitir copia a la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña y a la Administración Local de Agua Moquegua.

Regístrese y comuníquese,




Quím M. Sc. Betty Chung Tong

Directora

Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos
Autoridad Nacional del Agua